



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4530	03/05/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 776

***Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo  
y Aplicación de Recursos ( R.I. –E.M. y A.R.)***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones “A” 4509 y 4518.

Al respecto, se modificó la Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

Como consecuencia de ello, se incorporaron los siguientes códigos:

- |          |   |
|----------|---|
| 102180/M | Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión                      |
| 451200/M | Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo                    |
| 903200/M | Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo |

Además, se modificaron los códigos 102170/M y 101600/001 y se adecuó la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente de Régimen  
Informativo

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- \* Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- \* Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).
- \* Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M y 10175X/001) y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10171X/001).

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (1.3.7. y 1.3.9. de las Normas sobre Efectivo Mínimo), incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados “CEDROS” y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de deuda emitida a partir del 01.01.2002, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 101600/001

Se consignarán los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos incluidos en los códigos 102010/001, 102020/001, 102030/001, 102040/001, 102045/001, 102050/001, 102070/001 y 102080/001, cuya retribución supere el **50%** de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos detallados precedentemente para los depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo las obligaciones que superen la tasa establecida,
- b) En el código 101600/001 se consignará únicamente el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones mencionadas que superen la tasa establecida. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a).

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 101850/M

Se informarán los Títulos Valores de Deuda no incluidos en el código 101800/M.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102170/M

Se incluirán los depósitos **a la vista** –cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

**Código 102180/M**

**Se incluirán los depósitos a plazo –cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.**

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.5. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 401/M

		Vigencia	
--	--	----------	--

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que:  $EEMA/M(n) - I/M(n) = 0$  ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 20% de la  $EEMA/M(n)$  por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

#### 1.5. Exigencia e integración mínima diaria

##### Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Se aclara que en dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a)  $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,20]$  entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b)  $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,20]$  entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Quando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[ Partidas sujetas del período (n-1) \* exigencia del período (n) ] \* ED1 ó ED2, según corresponda.

##### Código 451200/M

**Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia de los depósitos y obligaciones a plazo del mes anterior ( según detalle de partidas del código 903200/M) -sin el efecto de los traslados y el defecto de aplicación de recursos-, recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.**

##### Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión: 5ª.	COMUNICACIÓN "A" 4530	Vigencia: 01/04/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.9. Totales de Control

Código 903000/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 903200/M

**Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.**

**Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:**

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101480/M	101460/M	101500/M	10171X/001	10175X/001
102180/M					

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

## 1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

### 1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>100000/M</b>	<b>PARTIDAS COMPRENDIDAS</b>	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
101600/001	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos, con tasa superior a la BADLAR	
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	x = 1 a 6, donde: 1= Hasta 29 días 2= 30 - 59 días 3= 60 - 89 días 4= 90 - 179 días 5= 180 a 365 días 6= más de 365 días.
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002	
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidas antes del 01.01.2002	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos a la vista	
102080/M	Otras obligaciones a la vista	
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102170/M	Depósitos <b>a la vista</b> vinculados con fondos comunes de inversión	
<b>102180/M</b>	<b>Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión</b>	
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	

Versión:11 <sup>a</sup> .	COMUNICACIÓN "A" 4530	Vigencia: 01/04/2006	Página 12
---------------------------	-----------------------	-------------------------	-----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACION

1.10.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>200000/M</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	
205010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
205020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
205025/M	Efectivo en empresas transportadoras de caudales y en tránsito	Integración real
205030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
205035/M	Cuentas a la vista en el B.C.R.A.	Integración real
205040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
205045/M	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	Integración real
205050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
205055/M	Cuentas corrientes especiales en el B.C.R.A. para la acreditación de haberes previsionales	Integración real
	<b>POSICIONES DIARIAS</b>	
451000/M	Exigencia mínima diaria	
<b>451200/M</b>	<b>Exigencia mínima diaria sobre depósitos y obligaciones a plazo</b>	
4520xx/M	Integración mínima diaria	xx = días primero al último del mes bajo informe

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.3. Otras Informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
<b>600000/M</b>	<b>FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.</b>	
651000/M	Disminución del efectivo mínimo promedio	
6520xx/M	Disminución del efectivo mínimo diario	
661000/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
6620xx/M	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
671000/M	Disminución del defecto de integración del período	
6720xx/M	Disminución del defecto de integración diario	
681000/M	Disminución del cargo por defecto de integración del período	
682000/M	Disminución del cargo por defecto de integración diario	
<b>750000/M</b>	<b>EXIGENCIA TRASLADABLE</b>	
<b>800000</b>	<b>OTRAS INFORMACIONES</b>	
801000/M	Depósitos del sector financiero local	
<b>900000/M</b>	<b>TOTALES DE CONTROL</b>	
903000/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
<b>903200/M</b>	<b>Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo</b>	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	311726
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102100/M	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102170/M	Depósitos a la vista vinculados con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 311754 / 311808 / 315706 / 315712 / 315723 / 315724 / 315754 / 315808
102180/M	<b>Depósitos a plazo vinculados con fondos comunes de inversión</b>	<b>311731 / 311734 / 311735 / 311736 / 311737 / 311738 / 311740 / 311741 / 311743 / 311744 / 311746 / 311747 / 311754 / 311761 / 311762 / 311766 / 311767 / 311808 / 315731 / 315732 / 315733 / 315734 / 315735 / 315736 / 315737 / 315741 / 315743 / 315744 / 315745 / 315746 / 315754 / 315761 / 315762 / 315808</b>

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

**1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.**

**CUENTAS EN PESOS**

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

$$(205030/001 + 205040/001) * P$$

donde:

$$P = \frac{903200/001}{903000/001}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/001 + (750000/001 (n-1) * P) - (651000/001 * P)] - [(205010/001 + 205020/001 + 205025/001 + 205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P] \}$$

$$2) \{ [451200/001 + (6520xx/001 * P)] - [(205045/001 + 205050/001 + 205055/001) * P] \}$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes

**CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

$$(205035/M + 205040/M) * P$$

$$P = \frac{903200/M - 101480/M}{903000/M - 101480/M}$$

sin superar el mayor entre:

$$1) \{ [903200/M + (750000/M (n-1) * P) - (651000/M * P) - 101480/M] - [205010/M + 205020/M + 205025/M] \} * 1,50$$

$$2) \{ [451200/M - (6520xx/M * P) + (101480/M (n-1) * 0.50)] - [205010/M + 205020/M + 205025/M] \} * 1,50$$

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ( R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo \* 0,015% \* Ic \* 1000

donde:

**Base de cálculo** = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 101130/010 + 101140/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102090/M + 102170/M + **102180/M** + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“CAMELS”) el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$Ipr/f (^{\circ}) = [(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04]^{**\ 1,2}$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$Iar/a (^{\circ}) = [((Ais + Vrf + Vrani) / Total\ de\ Activos) / 0,70]^{**\ 1,3}$

Ais = Código 11000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 9ª.	COMUNICACIÓN “A” 4530	Vigencia: 01/04/2006	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------